



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00580-00
EJECUTANTE	MOISES HENAO VALENCIA
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ejecutiva de la referencia. Sírvase proveer..


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 12 de diciembre de 2022.

AUTO No. 1333.

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor del señor MOISES HENAO VALENCIA por el valor de \$1.000.000, correspondiente a las costas del proceso ordinario laboral de primera instancia, impuestas la Sentencia 175 del 16 de septiembre de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Buga.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (Sentencia 175 del 16 de septiembre de 2020), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 100 del C. del P. Laboral y 422 del C. G. del P., pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Juzgado librará la orden de pago por el capital antes indicado.

Además de lo anterior, el apoderado solicita se ordene al demandado pagar, sobre esa suma antes indicada, "*...los intereses legales que se causen...*" previstos en el artículo 1617 del C.C.; solicitud que se despachará desfavorablemente, pues esa obligación no fue señalada en la sentencia, por lo tanto, carece del requisito de ser "*expresa*", sin embargo, en su lugar se ordenará el pago indexado de la cifra en cuestión, recordando que, según la jurisprudencia nacional, la indexación NO es una prestación adicional, sino que se trata simplemente de traer a valor actual el monto histórico adeudado.

Finalmente, en cuanto a las medidas preventivas solicitadas el Despacho las decretaran si llegare a quedar en firme la liquidación del crédito. Esto con el fin de agilizar el trámite y embargar un valor



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

preciso de acuerdo con dicha liquidación y facilitar su pago al evitar fraccionamientos o devolución de dineros.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor **MOISES HENAO VALENCIA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)**, correspondiente a costas impuestas dentro del proceso ordinario de única instancia, los cuales deberán ser cancelados debidamente indexados.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

CUARTO. - Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. – las medidas preventivas solicitadas el Despacho las decretaran si llegare a quedar en firme la liquidación del crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. – FACULTAR al Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO con T.P N°. 115.933 del C.S.J., para que represente al demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, 13 de DICIEMBRE DE 2022, se notifica por **ESTADO No. III** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ.
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00394-00
EJECUTANTE	LIBARDO TREJOS AGUILAR
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ejecutiva de la referencia. Sírvase proveer..


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 12 de diciembre de 2022.

AUTO No. 1331.

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor del señor LIBARDO TREJOS AGUILAR por el valor de \$700.000, correspondiente a las costas del proceso ordinario laboral de única instancia, impuestas providencia 1184 del 09 de julio de 2019.

Ahora bien, al examinar el expediente encuentra el Despacho el dinero que se pretende ejecutar en el presente asunto, actualmente ya fue consignado por Colpensiones en la cuenta de depósitos judiciales y se encuentra pendiente del pago respectivo, por consiguiente, el Despacho negará el mandamiento de pago solicitado y en su lugar, ordenará la entrega del título N°. 469550000472376 por valor de \$700.000, el favor del apoderado de la parte actora, por cuanto el profesional del derecho cuenta con la facultad para recibir.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – DENEGAR la orden de pago de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO. -Por secretaría **ENTREGUESE** el título que contiene el depósito judicial identificado con el N°. 469550000472376 por valor de \$700.000, al abogado LUIS EDUARDO MARIN GUTIERREZ, con C.C: N°. 6.556.831 y T.P. N°. 23.883 del C.S.J.

TERCERO.- DEVOLVER los anexos de la demanda presentada sin necesidad de desglose.

CUARTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se haya realizado las anotaciones en libros radicadores, cancélese radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 13 de DICIEMBRE DE 2022, se notifica por **ESTADO No. III** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ.

Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00053-00
DEMANDANTE	LIBORIO GARCIA AGUIRRE
DEMANDADO	EMPRESA DE TRNSNPORTES TOBAR LTDA - TRANSTOBAR

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte demandada no contestó la demanda. Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 12 de diciembre de 2022

AUTO No. 1335

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y luego de revisar cuidadosamente el expediente, encuentra el Despacho que la parte pasiva de la Litis, no contestó la demanda dentro del término de traslado

Conviene precisar que, la empresa **TRANSPORTES TOBAR LTDA**, fue notificado personalmente el día 09 de diciembre de 2022,¹ motivo por el cual conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, el demandado quedó legalmente notificada después de 2 días hábiles siguientes al envió del mensaje y al indicador del acuse de recibido, fecha que se surtió el 13 de diciembre de 2021, iniciando entonces el término de traslado de la demanda que transcurrió en los días 14, 15 y 16 de diciembre de 2021 y 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de enero de 2022, sin embargo, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional (j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co), respuesta alguna por parte del demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

¹ ver archivo 15 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624

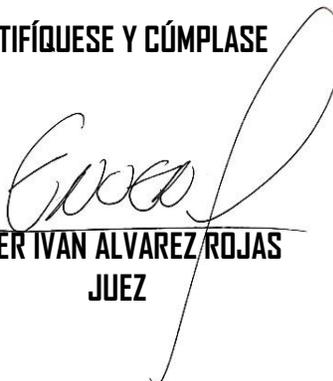


PRIMERO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del vinculado **TRANSPORTES TOBAR LTDA.**

SEGUNDO.- FIJAR el día **27 JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmM2MjlxMzYtMGYwNi00ZjRhLWIINzAt00ZkZGIINWRkNGU5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d



Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjZhODY3NjQtZTBiOCC0DMjYwLWJlZjEtYjQxNWlONmFjZTNk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df58eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalLiborio](#)

Hoy, 13 de diciembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. IIII** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00124-00
DEMANDANTE	IRMA CONSTANZA VEGA DIAZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDE DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio no dio respuesta a la demanda estando. Sírvese proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 12 de diciembre de 2022

AUTO No. 1324

De conformidad con el informe secretarial que antecede y luego de revisar cuidadosamente el expediente, encuentra el Despacho que el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no dio respuesta a la demanda inicial dentro del término dispuesto en el artículo 74 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 38 Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda.

Conviene precisar que, PORVENIR S.A. fue notificado personalmente y por intermedio de este Despacho el día 24 de junio de 2022,¹ motivo por el cual conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la entidad Porvenir quedó legalmente notificada después de 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y al indicador del acuse de recibido, fecha que se surtió el 29 de junio del mismo año, iniciando entonces el término de traslado de la demanda que transcurrió en los días 30 de junio de 2022, y 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de julio de 2022, sin embargo, se verifica que la contestación de la demanda se recibió en el correo institucional el día 16 de agosto del año en curso, encontrándose por fuera del término.

¹ Ver archivo 009 y 010 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j111ctulua@cendaj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



Por la misma razón se rechazará por extemporánea la solicitud de llamamiento en garantía, pues conforme lo dispuesto por el artículo 64 del C.G.P. ésta debe realizarse dentro del término de contestación de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

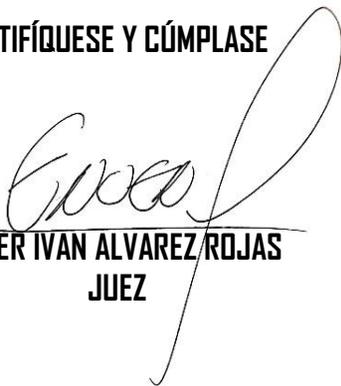
PRIMERO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO.- RECHAZAR por extemporáneo el llamamiento en garantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- FIJAR el día 14 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M), para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ/ROJAS
JUEZ



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmZhNzZjY2ltZDc2NC00ODZhLWlWNTktZjkwZWRIKkINTJk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjZhODY3NjQtZTBiODc0ODMjYwLWJlZjEtYjQxNWlONmFjZTNk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-4f3-8df58eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalIrmaConstanza](#)

Hoy, 13 de diciembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. III** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00275-00
DEMANDANTE	MARIA MARLENE JURADO Y OTROS
DEMANDADO	LA ALSACIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio no contestó la demanda. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 12 de diciembre de 2022

AUTO No. 1323

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y luego de revisar cuidadosamente el expediente, encuentra el Despacho que la parte pasiva de la Litis, no contestó la demanda dentro del término de traslado.

Conviene precisar que, LA ALSACIA S.A.S., fue notificado personalmente y por intermedio de este Despacho el día 02 de mayo de 2022,¹ motivo por el cual conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, la sociedad demandada quedó legalmente notificada después de 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, fecha que se surtió el 04 de mayo del mismo año, iniciando entonces el término de traslado de la demanda que transcurrió en los días 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de mayo de 2022, sin embargo, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional (judictulua@cendoj.ramajudicial.gov.co), respuesta alguna por parte LA ALSACIA S.A.S. en reorganización.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

¹ ver archivo 12 y 14 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: judictulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



PRIMERO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la sociedad demandada **LA ALSACIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**

SEGUNDO.- FIJAR el día **26 DE OCTUBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ/ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDBjMTZhY2YtZjRjNi00N2FjLThkNmMtZm10YzlhZGUwZmVj%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j011ctulua@cendaj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjZhODY3NjQtZTBiOC00MjYwLWJlZjEtYjQxNWlONmFjZTNk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df58eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalMariaMarlene](#)

Hoy, 13 de diciembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. III** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00149-00
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO MATALLANA GUEVARA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado subsana la contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ .
Secretario

Tuluá Valle, 12 de diciembre de 2022.

AUTO No. 1332.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la subsanación de la contestación de la demanda allegada por parte del apoderado del demandado, **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TRUJILLO**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TRUJILLO**

SEGUNDO. - FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes.



Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWVhZWJiMWYtZTY0NC00MwY0LTg0N2ltZGNjNjQzYjc2YTBM%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjZhODY3NjQtZTBiOC00MjYwLWJiZjEtYjQxNWlONmFjZTNk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df58eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalLuisHernando](#)



Hoy, 13 de diciembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 1111** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00162-00
DEMANDANTE	ARBEB VELEZ TAMAYO
DEMANDADO	CALERO & GONZALEZ CONSULTORES S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que los demandados emitieron respuesta a la demanda inicial. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 12 de diciembre de 2022.

AUTO No. 1322.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado de la demandada **CALERO & GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S.**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia

Por otra parte, se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de la excepción previa rotulada como "**COISA JUZGADA**", deprecada por el apoderado de **CALERO & GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S.**, y visible en el archivo 014ContestacionAnexos del expediente digital, para que se pronuncie sobre ella y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **FRANCISCO JAVIER CALERO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.476.142 y tarjeta profesional número 263.495 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **CALERO & GONZALEZ ABOGADOS S.A.S.**, en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados

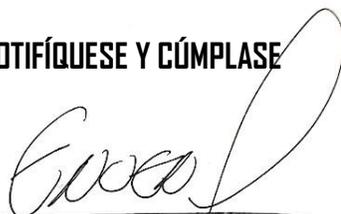
SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada **CALERO & GONZALEZ ABOGADOS S.A.S.**,



TERCERO.- DAR TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (03) días de la excepción previa rotulada como “**COISA JUZGADA**”, deprecada por el apoderado de **CALERO & GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S.**, y visible en el archivo 014ContestacionAnexos del expediente digital, **para que se pronuncie sobre ella y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.**

CUARTO.- FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ (10)** de la mañana, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGJhYTJhYtAtMzhiZi00NDExLWFmZGEtZTQzZmY5NjhjDDJm%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjZh0DY3NjQtZTBiOCC00MjYwLWJlZjEtYjQxNWlONmFjZTNk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-4f3-8df58eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalArbeyVelez](#)



Hoy, 13 de diciembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. III** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00169-00
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA VILLAQUIRAN CRUZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 12 de diciembre de 2022.

AUTO No. 1321.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, con el ánimo de ser decretadas como pruebas dentro de la audiencia correspondiente, el Despacho requerirá lo siguiente:

- Por la secretaría de este Despacho se ordena digitalizar y anexar al presente proceso el expediente No 76-834-31-05-001-2014-00128-00 promovido por la demandante en contra del Municipio de Tuluá.
- La demandante deberá aportar, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, copia del registro civil de nacimiento de su hijo ANDRES FELIPE BOHORQUEZ, mencionado en la certificación a folio 18 de la demanda, con el fin de determinar su posible condición de beneficiario de la pensión reclamada.
- La demandante manifestará bajo la gravedad del juramento si el causante dejó hijos, y en caso afirmativo informará sus nombres y datos de contacto que conozca.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** al Dr. **DIMER ALEXIS SALAZAR MAQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO. - FIJAR el **DÍA 15 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

QUINTO: EXHORTAR a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Se hace saber que, la audiencia programada, se hará de manera presencial en la sala que en su momento se destine para ello, en las instalaciones del Despacho Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

Se remite también link donde puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[00ExpedienteDigitalMarthaLucia](#)

Hoy, 13 de diciembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 1111** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00209-00
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA HERNANDEZ RUDAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 12 de diciembre de 2022

AUTO No. 1330.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, el Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en el artículo 48 del C.P.T.S.S., y para ser tenida como prueba se **REQUERIRÁ** a las partes para que remitan con destino a este proceso lo siguiente:

- **COLPENSIONES**, deberá aportar la investigación administrativa con anexos, en particular las actas, audios o videos en los cuales se registraron las declaraciones recibidas,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:



PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** al Dr. **DIMER ALEXIS SALAZAR MAQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO. - FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem. Dichas diligencias se llevarán a cabo de forma **PRESENCIAL** en las instalaciones de este juzgado.

QUINTO. - EXHORTAR a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTgwYTFkMmEtNDNhNy00YzgyLWlyYjltNTFINDk0YjViOTdh%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjZh00Y3NjQtZTBiOCC0MjYwLWJlZjEtYjQxNWlONmFjZTNk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-4f3-8df58eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalPaolaAndrea](#)

Hoy, 13 de diciembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 1111** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00264-00
DEMANDANTE	ANGI LIZETH LLANOS GARCIA
DEMANDADO	JOSE URIEL OCAMPO propietario del establecimiento comercial "la esquina del pandebono"

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado emitió respuesta a la demanda inicial. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

Tuluá Valle, 12 de diciembre de 2022.

AUTO No. 1334.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado del demandado **JOSE URIEL OCAMPO BURITICA**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **EDWIN CORTES CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.192.549 y tarjeta profesional número 328.479 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandad **JOSE URIEL OCAMPO BURITICA propietario del establecimiento comercial "la esquina del pandebono"**, en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados

SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado **JOSE URIEL OCAMPO propietario del establecimiento comercial "la esquina del pandebono"**.

TERCERO.- FIJAR el día **DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la



conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjQwYmYxNzUtYWMiMDZGYxLTg4MTktYjgIMmExNjI2MTVk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjZhODY3NjQtZTBiOCC0MjYwLWJlZjEtYjQxNWlONmFjZTNk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-4f3-8df58eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalAngiLizeth](#)



Hoy, 13 de diciembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. IIII** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00171-00
DEMANDANTE	MARÍA ERIELED GALLEGO RONCADO
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ

Secretario

Tuluá Valle, 12 de diciembre de 2022

AUTO No. 1329

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso se solicita el derecho a sustitución pensional sin precisar si se reconoce o no la concurrencia en el derecho de la otra reclamante en sede administrativa.

En el presente caso las pretensiones económicas del numeral 4 solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

DE LA CUANTÍA



Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora omitió la estimación razonada de la cuantía, la cual resulta de particular interés para determinar el modo en el que se calculó que a la demandante corresponde el 78% de la pensión dejada por el causante. Debe complementarse según lo antes dicho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Este acápite, más que una lista de normas o una larga transcripciones de las mismas, es una **explicación sucinta** de las normas pertinentes y porqué se considera que la parte actora posee el derecho que de aquellas se desprende. Debe corregirse.

DE LA COMPETENCIA EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Una vez fueron revisadas de manera detallada las pruebas documentales aportadas con el escrito primigenio, se observa que no se allegó la prueba donde conste que la reclamación del respectivo derecho se realizó ante el PAC de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A en esta ciudad. Por lo tanto, Debe subsanarse dicha falencia, aportando las reclamaciones efectuadas con el sello correspondiente o la constancia de radicación virtual.

ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, ni tampoco indica el canal digital donde deben ser notificados las partes y los testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.

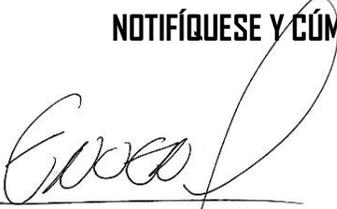


PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada MARIA SILVANA VELEZ ORTEGA identificada profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 379.728 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy . 13 de diciembre de 2022 , se notifica por **ESTADO No. 1111** a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ

Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÀ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00098-00
DEMANDANTE	MARÍA REYES CORTES MORENO
DEMANDADO	PORVENIR S.A Y OTRAS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informándole que la demandada PORVENIR S.A. dio respuesta al requerimiento realizado mediante Oficio No. 761 del 1/06/2022, indicando los datos registrados (*dirección física y número de teléfono*) en el Informe de Investigación de las vinculadas DORA MYRIAM PERLAZA CAICEDO Y SULAY MACHADO ORTEGA. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 12 de diciembre de 2022

AUTO No. 1314

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez revisada la respuesta allegada por la demandad PORVENIR S.A. el despacho **ORDENA** a la parte demandada notificar a las vinculadas:

DORA MYRIAM PERLAZA CAICEDO

Transversal 12 No. 22 D - 28 en el municipio de Tuluá - Valle y teléfono: +34 696 609 069 de la señora PERLAZA CAICEDO.

Y SULAY MACHADO ORTEGA

Manzana 4 Casa 44 Poblado Campestre en el municipio de Candelaria - Valle, teléfono: 3185612459, de la señora MACHADO ORTEGA, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **13**, **de diciembre DE 2022**, se notifica por

ESTADO No. 110 a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretaria